



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR.**

**ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** PES 112/2016.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**DENUNCIADOS:** HÉCTOR YUNES  
LANDA Y OTROS.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de julio de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.  
**DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**PEDRO PABLO CASTILLO MEZA**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 112/2016.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

**DENUNCIADOS:** HÉCTOR  
YUNES LANDA, OTRORA  
CANDIDATO A LA  
GUBERNATURA DEL ESTADO  
DE VERACRUZ Y OTROS.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario Emmanuel Pérez Espinoza, da cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el estado que guardan los autos del expediente en el que se actúa, así como, con el acuerdo emitido el veinticinco de julio de la presente anualidad, mediante el cual se ordenó integrar el expediente de que se trata, registrarlo en el libro de gobierno, y turnarlo a la ponencia a su cargo; y toda vez que a criterio del suscrito Magistrado ponente, en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 345, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se considera que este asunto no se encuentra debidamente integrado; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 345 párrafo I, fracción I, **radíquese** en la ponencia del suscrito el expediente **PES 112/2016.**

**SEGUNDO.** Con la finalidad de estar en condiciones de verificar que se ha cumplido con la adecuada garantía de audiencia prevista por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario ordenar que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz realice, para mejor proveer, lo siguiente:

En ese contexto, en los procedimientos especiales sancionadores donde terceras personas pueden verse afectadas en sus derechos, también se deben respetar las formalidades que rigen al debido proceso, aun cuando la naturaleza de este procedimiento sea sumaria, por lo cual, se debe garantizar a los sujetos del procedimiento la oportunidad de: i) conocer las cuestiones que pueden repercutir en sus derechos; ii) exponer sus argumentos y alegatos que estimen necesarios para su defensa; iii) ofrecer y aportar pruebas en apoyo a sus posiciones y alegatos, para que sean tomadas en consideración por la autoridad y; iv) obtener una resolución en la que se resuelvan las cuestiones debatidas.

En el caso que nos ocupa, la Secretaría Ejecutiva de la autoridad administrativa electoral, como órgano facultado para instruir el procedimiento especial sancionador, debió advertir que en los hechos puestos a su conocimiento por el partido denunciante, resulta como posible partícipe de los hechos presuntamente constitutivos de infracciones a disposiciones electorales por supuesta parcialidad del uso de recursos públicos en el presente proceso electoral, la Secretaria de Desarrollo Social, así como las ciudadanas Maryanela Clotilde Monroy Flores y Celeste Esmeralda Olarte San Juan; porque en sus hechos el quejoso señala, entre otras cuestiones:

*“...de la C. MARYANELA CLEOTILDE MONROY FLORES, CELESTE ESMERALDA OLARTE SAN JUAN, ENLACES DE FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE INCUSIÓN SOCIAL “PROSPERA” DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y CONTRA QUIEN O QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES, por los hechos presuntamente violatorios de la normativa electoral del estado...”*

De lo anterior, se advierte que el partido denunciante acusa un ilegal uso del programa PROSPERA y su padrón de

beneficiarios de la SEDESOL Federal, presuntamente para cuestiones electorales.

Por tanto, al ser un hecho público que el programa de inclusión social conocido como PROSPERA, es un programa de cobertura nacional manejado y coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social a nivel Federal, y en caso de resultar alguna responsabilidad dentro del presente procedimiento sancionador por el uso de dicho programa social para fines diversos a los que fue creado; se considera necesario llamar al presente procedimiento a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, por conducto de su titular o de quien legalmente los represente, a fin de que comparezca a deducir lo que en derecho considere necesario en defensa de los señalamientos donde puede resultar involucrada; lo que además permitirá a este órgano jurisdiccional contar con elementos necesarios para resolver.

Esto es así, porque el propósito de tutelar el derecho de garantía de audiencia de todo enjuiciante, establecido en el artículo 14 de la Constitución Federal, en este caso, se debe traducir en el necesario emplazamiento de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio de jurisprudencia 17/2011 de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.**

De ahí, que lo procedente sea ordenar a la Secretaría instructora reponga el procedimiento, específicamente, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 341, penúltimo párrafo, del Código Electoral de Veracruz, emplace a la citada Secretaría de Desarrollo Social Federal para que por

conducto de su titular o de quien los represente comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el diverso 342 del citado Código; y en el escrito respectivo de notificación se le deberá informar la infracción que se le imputa, corriéndole traslado con la denuncia y sus anexos; a fin que dentro del presente procedimiento deduzca lo que a sus intereses convenga respecto de los hechos que se denuncian y donde puede resultar involucrada.

**TERCERO.** En ese mismo tenor se advierte que resulta necesario que emplacen nuevamente a Maryanela Clotilde Monroy Flores y Celeste Esmeralda Olarte San Juan, Enlaces de Fortalecimiento Comunitario toda vez que no pudieron ser localizados en los domicilios que fueron proporcionados por lo que deberán ser emplazados en la Delegación Estatal de “PROSPERA” Programa de Inclusión Social en Veracruz que es su fuente de trabajo; para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, y en el escrito respectivo de notificación se le deberá informar la infracción que se le imputa, corriéndole traslado con la denuncia y sus anexos; a fin que dentro del presente procedimiento deduzca lo que a sus intereses convenga respecto de los hechos que se denuncian y donde puede resultar involucrado; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 341, penúltimo párrafo, del Código Electoral de Veracruz.

En el entendido, que para la nueva audiencia de pruebas y alegatos, no resulta indispensable la intervención de los demás involucrados en el presente procedimiento, al haber ejercido ya su derecho de audiencia; no obstante, también se les deberá notificar la fecha de celebración de la misma, para los efectos que estimen pertinentes hacer valer.

**CUARTO.** De las constancias se advierte que el medio informativo Terra Networks fue debidamente emplazado para

**PES 112/2016**

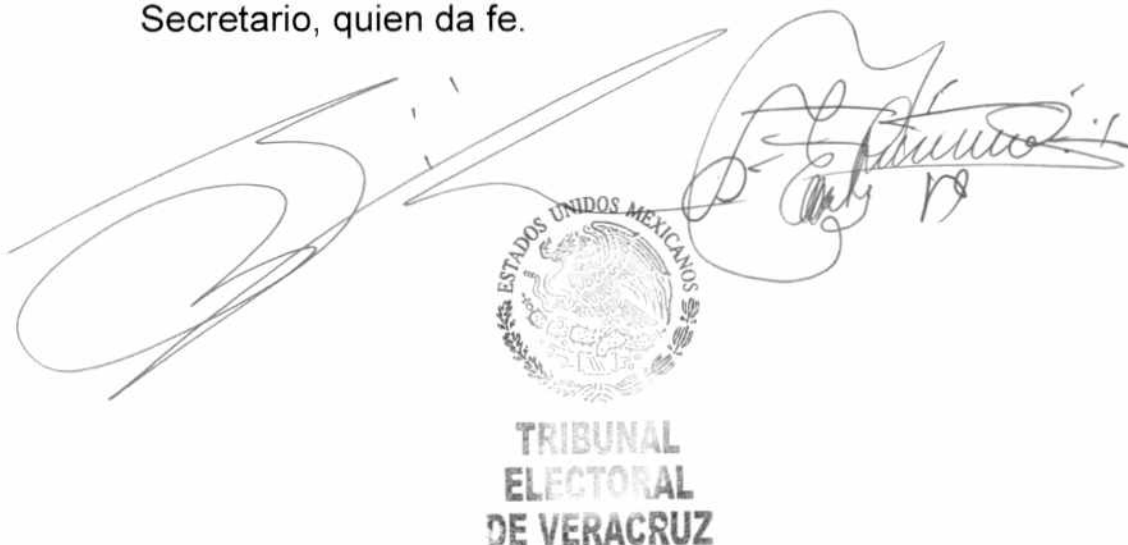
efecto de informar si la nota periodística fue publicada en ejercicio de la libertad de expresión e información, o bien se trató de una publicación en cumplimiento de algún contrato; a lo cual dicho medio de comunicación no dio respuesta, por lo que se deberá ser emplazado nuevamente para su debido cumplimiento.

**QUINTO.** Concluidas las diligencias ordenadas conforme a la normativa electoral, y una vez que las actuaciones se encuentren en estado de resolución, se deberá remitir nuevamente a esta instancia el expediente respectivo.

**SEXTO.** En consecuencia, devuélvase el expediente CG/SE/CD04/PES/PAN/104/2016 del índice del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, previa copia certificada que obre en autos del expediente en que se actúa, para el efecto de que la Secretaría Ejecutiva realice las diligencias necesarias tendientes a reponer el procedimiento especial sancionador en que se actúa con expediente PES 112/2016 del índice de este Tribunal Electoral.

**NOTIFÍQUESE por oficio** al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y **por estrados** a las partes y a los demás interesados, con fundamento en lo previsto por el artículo 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz

**CUMPLASE** Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz, Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario, quien da fe.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Roberto Eduardo Sigala Aguilar'. Below the signature is the official seal of the Tribunal Electoral de Veracruz. The seal is circular and features the coat of arms of Mexico, with the text 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' at the top and 'TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ' at the bottom. Below the seal, the words 'TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ' are printed in a bold, sans-serif font.